

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Diciembre del 2023

HORA: 8:36:41 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO**, con el radicado; **202300289**, correo electrónico registrado; **julian_guevara88@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

27Recursoreposiciontraslado.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231212083642-RJC-13002

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, diciembre del 2023



Doctora:

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas

1

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA identificada con C.C. N° 28.947.240

DEMANDADO: EDGAR MORENO BEDOYA identificado con C.C. N° 10.243.988

RADICADO: 17001311000720230028900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con C.C. N° 1.053.790.963 de Manizales y T.P. 311.152 del CSJ en mi calidad de apoderado judicial de la señora RUBBY ALBA BEDOYA SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.947.240 de Cajamarca, presento al despacho RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION al Auto que da tramite a la contestación de demanda y traslado de excepciones basado en los siguientes:

HECHOS

1. El día 09 de agosto del 2023 el despacho admite la demanda de la referencia.
2. En Auto de sustanciación N° 1684 del 22 de septiembre del 2023, el despacho ordena notificar al demandado, al surtir efecto la medida cautelar.
3. El día 03 de octubre se radica memorial al despacho con citación electrónica del 28 de septiembre del 2023 para notificación personal del demandado con acuse de recibido al correo electrónico que se aportó en la demanda. El código de recibido AR-17001-20231003101048-RJC-11082
4. En Auto de sustanciación N° 1778 del 05 de octubre del 2023, el despacho reconoce el memorial de citación a notificación personal al demandado.

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado

Especialista en Seguridad Social

Teléfono: 3105313498 - Email: julian_guevara88@hotmail.com



5. El día 06 de octubre del 2023 se radica memorial al despacho la notificación por aviso al demandado por medio electrónico con acuse de recibido al correo electrónico que se aportó en la demanda. La notificación por aviso iba acompañada con el Auto que admitió la demanda. El código de recibido AR-17001-20231006155401-RJC-6005.
6. En Auto de sustanciación N° 1847 del 12 de octubre del 2023 reconoce la notificación por aviso al demandado iniciando la misma desde el 09 de octubre del 2023.
7. Los 20 días para el traslado de contestación de demanda y presentación de excepciones previas corrieron de la siguiente forma:
 - Días inhábiles 9 y 10 de octubre del 2023 (artículo 8 ley 2213 del 2023)
 - Días hábiles 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7, 8, y 9 de noviembre del 2023
8. El término vencía el pasado 9 de noviembre del 2023, sin que a esa fecha se presenta escrito exceptivo.
9. El 07 de noviembre del 2023 se notifica personalmente el demandado en el centro de servicios civil familia, donde solo estaba a dos días del vencimiento del término.
10. El 29 de noviembre del 2023 se radica contestación de demanda y medios exceptivos por fuera del término establecido, superando por 20 días calendario.
11. En Auto de sustanciación N° 2234 del 07 de diciembre del 2023 el despacho da traslado de las excepciones de mérito y da por contestada la demanda dentro del término, siendo una posición contrariando las disposiciones legales y judiciales previas dentro del mismo proceso.

Basado en lo anterior argumento los inconformismos al Auto que da por contestada la demanda y da traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

Sobre el particular, es claro que el despacho cometió un error de hecho y de procedimiento al no reconocer lo obrante en el plenario frente a la citación y notificación por aviso al demandado como los Autos de sustanciación que reconocen lo actuado para éstos trámites de acuerdo al estatuto procesal y demás normas complementarias.

Por un lado, se envía citación electrónica a notificación personal del demandado con el fin que compareciera a órdenes del despacho para su notificación personal de la demanda, como de las actuaciones que dieran lugar; citación que se realizó al correo electrónico que el mismo demandado registró en escritura pública N° 1867 del 06 de julio del 2023 de la Notaría Cuarta de Manizales y que escribió a puño y letra a tan solo a 20 días de la radicación de la demanda; por ende, es válido haber optado el medio

JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO

Abogado

Especialista en Seguridad Social

Teléfono: 3105313498 - Email: julian_guevara88@hotmail.com

electrónico para la citación como la notificación por aviso con copia del Auto que admite la demanda como lo consagra el artículo 292 del CGP.




EDGAR MORENO BEDOYA
10.243.988 de Manizales.- Huella índice derecho
DIRECCION: *c/k 72 # 10 # 06*
TELEFONO: *3166922512*
CORREO ELECTRONICO *edgarmorenobedo@comail.com*
ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PROFESIÓN *Indipendiente*



3

Como evidencia de lo anterior, se copia el apartado sobre el correo que tiene destinado el demandado para los trámites correspondiente, es por eso, que este suscrito se ha hecho cumplimiento pleno al código general del proceso y ley 2213 del 2022, en lo que respecta a las gestiones propias de notificación.

También es menester traer a colación que las diligencias de notificación realizadas por este apoderado sí se ajustan a pleno derecho, porque a la fecha el mismo despacho ha reconocido el correcto y leal proceder de las gestiones cuando lo manifiesta en cada una de sus providencias previas a la recurrida.

Por lo tanto, no es entendible para esta defensa, reactivar los términos de notificación y traslado de demanda cuando el termino ya feneció claramente, siendo contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica en los procesos judiciales, siendo un error del procedimiento, de hecho por parte de la judicatura al revivir los tiempos de contestación sin motivación alguna.

2. EXTEMPORANEIDAD DE LA PRESENTACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Para esta caso, es claro que la parte demandada radicó la contestación por fuera del término que otorga la ley para hacer efectivo su derecho de defensa y contradicción, puesto que, el mismo despacho en Auto de sustentación N° 1847 del 12 de octubre del 2023 reconoce que la notificación por aviso al demandado inició termino anterior al que registró en el Auto que da traslado a la excepciones y da por contestada la demanda en el término, en su consideración dispone:

Por lo tanto, este despacho tiene por notificado al demandado el 09 de octubre de 2023.

Al exponer lo anterior, se deduce que las actuaciones de citación y notificación se aplicaron en debida forma bajo los lineamientos de las normas procesales de carácter civil.



Para más claridad y como se expuso en el hecho 7 en el recurso de alzada, se discrimina los días hábiles e inhábiles para el correr de los días para radicar el escrito de contestación y proponer excepciones, siendo ausente cualquier escrito exceptivo al extremo temporal final el 9 de noviembre del 2023; sin embargo, el accionado sí presenta el escrito el día 29 de noviembre del 2023 mediante apoderado judicial, cuando el término había superado por un total de 20 días calendario al hacer pronunciamiento de cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda como de las pruebas que quería hacer valer en juicio.

Los días trascurrieron de la siguiente manera¹:

- Días inhábiles 9 y 10 de octubre del 2023 (artículo 8 ley 2213 del 2023)
- Días hábiles 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7, 8, y 9 de noviembre del 2023

Al exponer los días hábiles para contestar, se evidencia que el demandante no lo hizo dentro del término legal sino hasta el 29 de noviembre, es decir, extemporáneamente, superando los 20 días que la norma establece y que el mismo Auto admisorio ordena. Como consecuencia de ello, se debe desestimar la misma como los medios exceptivos y las pruebas que se solicitan en la misma.

De hecho en la página de la rama, en la sección de consultas de proceso se demuestra la coherencia del trámite judicial sobre lo alegado, donde el mismo juzgado indica lo siguiente **“Auto que la tiene por no contestada...”**:

2023-12-06 Auto que la tiene por no contestada y ordena fijar para la 1a. de trámite

06 Dec 2023	AUTO QUE LA TIENE POR NO CONTESTADA Y ORDENA FIJAR PARA LA 1A. DE TRÁMITE
-------------	---

Si bien es cierto que lo publicado en la página de la rama judicial en la sección de consulta de procesos no posee calidad notificadorio sino de carácter informativo, según lo considerado por la Corte Constitucional en sentencia; sin embargo el contexto si da razón al suscrito en lo argumentado en el presente escrito.

No menos importante, en lo que correspondía a la citación y notificación electrónica por aviso se acusó recibido, por lo que no se puede alegar una indebida actuación notificatoria.

Argüido lo anterior, elevo las siguientes:

¹ No se tienen en cuenta los días sábado, domingos y festivos por no ser días hábiles en términos judiciales.



PETICIONES

PRINCIPAL

1. REPONER el Auto de Sustanciación N° 2234 del 07 de diciembre del 2023 donde el despacho da por contestada la demanda y da traslado de las excepciones de mérito en término, y en su lugar
2. DAR por NO contestada la demanda, y a su vez no dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandante por extemporaneidad., ni dar trámite alguno al escrito de oposición.

5

SUBSIDIARIA

3. Dar trámite en recurso apelación ante el Tribunal Superior de Manizales Sala Civil Familia por lo motivado en el presente recurso.

Las pruebas que soportan lo alegado por este apoderado obran en el expediente digital.

Del Señor Juez, Atentamente,

JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO
C.C. 1.053.790.963 de Manizales
T.P. 311.152 del C.S.J.

